



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00538 – 00
EJECUTANTE:	LUZ STELLA MARTÍNEZ BLANCO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente se advierte que la entidad ejecutada con fecha 20 de diciembre de 2017 consignó a órdenes de este juzgado la suma de \$ 2.573.800.75, sin embargo el valor consignado no cubre el pago total de la obligación, que fue liquidada en el presente caso por la suma de \$ 4.370.184.99¹.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite legal correspondiente se dispone:

1. Requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que informe a este despacho judicial si la entidad ejecutada, esto es, UGPP, ya efectuó el pago total reconocido a su poderdante, en la orden judicial proferida por este juzgado.
2. En el mismo sentido, requiérase a la entidad ejecutada, para que informe acerca de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden judicial proferida por este juzgado, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

¹ Según providencia de fecha 21 de febrero de 2018 visible a folios 249 a 251 del expediente, por medio de la cual este juzgado liquidó el monto total de la obligación.

3. Permanezca el expediente en secretaría, para que, si las partes lo consideran presenten una nueva la liquidación actualizada del crédito², que se ajuste a los pagos efectivamente realizados por la UGPP a la señora Luz Stella Martínez Blanco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria

² Según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00538 – 00
EJECUTANTE:	LUZ STELLA MARTÍNEZ BLANCO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro presentada por el apoderado del demandante, previas las siguientes ,

CONSIDERACIONES:

El accionante solicita que se decrete el embargo y retención de dineros que posea la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en las cuentas bancarias de la siguiente entidad:

1. Cuenta Corriente No. 110-026-001370 Banco Popular
2. Cuenta Corriente No. 110-026-1388 Banco Popular
3. Cuenta Corriente No. 110-0261396 Banco Popular
4. Cuenta Corriente No. 110-026-1404 Banco Popular
5. Cuenta Corriente No. 110-00169-3 Banco Popular

El artículo 599 del CGP, en cuanto a las medidas cautelares de embargo y retención en procesos ejecutivos, dispone:

“Artículo 599.-

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantice aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

(...).”

Por su parte el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. consagra el procedimiento para realizar los embargos de dineros depositados en cuentas bancarias, en los siguientes términos:

“Artículo 593.- EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

A su turno el artículo 594 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 594. Bienes inembargables: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.” ...

Atendiendo la disposición normativa, se advierte que son inembargables: (i) los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales; (ii) las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social entre otros.

Conforme a las normas transcritas se torna procedente ordenar la medida cautelar de embargo de dineros que posea a cualquier título la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en las entidades bancarias denunciadas por la

parte ejecutante, medida que será limitada al valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3'592.768,48.00) conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia DISPONE:

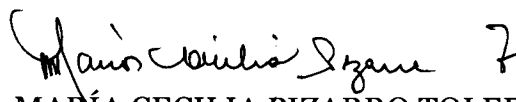
1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título (que no tengan legalmente el carácter de inembargables) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en las siguientes cuentas del Bnaco Popular:

1. Cuenta Corriente No. 110-026-001370
2. Cuenta Corriente No. 110-026-1388
3. Cuenta Corriente No. 110-0261396
4. Cuenta Corriente No. 110-026-1404
5. Cuenta Corriente No. 110-00169-3

2.- SE LIMITAN las anteriores medidas cautelares a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3'592.768,48 M/cte), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría LÍBRESE OFICIO a las entidad bancaria enunciada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que se ABSTENGA de efectuar la retención sobre dineros que tengan legalmente la calidad de inembargables, de conformidad con el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00646 – 00
EJECUTANTE: VILMA LUCÍA MEDINA GÓMEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Una vez revisado el expediente se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección B, en providencia de fecha 31 de enero de 2019¹, por medio de la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por este juzgado con fecha 6 de junio de 2018 y revocó el numeral “TERCERO” de la misma providencia en lo concerniente a la condena en costas de primera instancia.
2. Permanezca el expediente en secretaría a efecto de que, si las partes lo consideran y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral “CUARTO” de la sentencia de fecha 6 de junio de 2018 proferida por este juzgado², presenten la liquidación actualizada del crédito³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

Vpag

¹ Fls. 164 – 171

²

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00559 – 00
EJECUTANTE:	ADÁN RODRÍGUEZ MURCIA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 25 de julio de 2018 proferida por este juzgado en audiencia inicial, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En el numeral “QUINTO” de la mentada decisión, la titular de ese entonces Dra. Catalina Díaz Vargas, dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la nación y Contraloría General de la Nación, para que investigue la actuación de la entidad demandada en el presente caso.

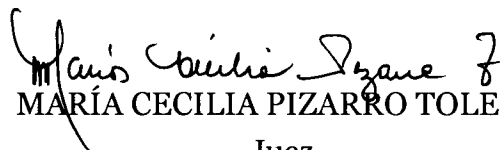
De cara al caso concreto, acota la suscrita, luego de revisar con detenimiento la demanda y la sentencia no encuentra que la actuación desplegada por la entidad demandada configure una conducta disciplinaria, como tampoco un delito ni una responsabilidad fiscal, por lo tanto esta funcionaria se abstendrá de compulsar copias a las entidades de control.

Continuando con el estudio de la presente demanda, se advierte que la entidad demandada profirió Resoluciones No 4397 de 19 de diciembre de 2017 y No. RDP 013985 de fecha 6 de mayo de 2019, allegadas con fecha 23 de septiembre de 2019 por la apoderada de la UGPP, por medio de la cual se ordenó a favor del señor Adán Rodríguez Murcia, un pago por concepto de intereses moratorios, motivo por el cual se dispone:

- PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho judicial si la UGPP, ya efectuó el pago reconocido a su poderdante, en las resoluciones No 4397 de 19 de diciembre de 2017 y No. RDP 013985 de fecha 6 de mayo de 2019. Además de lo anterior, deberá informar si el mentado acto administrativo cubre el pago total de la obligación.
- En el mismo sentido, requiérase a la entidad ejecutada, para que en el mismo término informe si ya dio cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones No 4397 de 19 de diciembre de 2017 y No. RDP 013985 de fecha 6 de mayo de 2019, indicando la fecha en que se hizo efectivo el pago.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría para que, si las partes lo consideran y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral "CUARTO" de la sentencia de fecha 25 de julio de 2018 proferida por este juzgado¹, presenten una nueva la liquidación actualizada del crédito², que se ajuste a los pagos efectivamente realizados por la ejecutada al señor Adán Rodríguez Murcia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. Secretaria Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria

¹ Por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución

² Según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00560 – 00
EJECUTANTE:	LUIS NEMESIO RUEDA GÓMEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CUESTIÓN PREVIA

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2018 proferida por este juzgado en audiencia inicial, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En el numeral “CUARTO” de la mentada decisión, la titular de ese entonces Dra. Catalina Díaz Vargas, dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación, a fin de que investigara la actuación de la entidad demandada en el presente caso.

De cara al caso concreto, acota la suscrita, luego de revisar con detenimiento la demanda y la sentencia, no encuentra que la actuación desplegada por la entidad demandada configure una conducta disciplinaria, como tampoco un delito ni una responsabilidad fiscal, por lo tanto esta funcionaria se abstendrá de compulsar copias a las entidades de control.

Continuando con el estudio de la presente demanda, procede el despacho a declarar desierto el recurso de queja interpuesto por la apoderada de la entidad demandada en contra

medio de la cual esta sede judicial ordenó seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada por este juzgado con fecha 14 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución. La mentada decisión fue apelada de manera oral en la misma audiencia por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la misma diligencia la titular del despacho fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación que debe surtirse previo la concesión del recurso de apelación, para el día 29 de noviembre de 2018 a partir de las 9:00 am.

Llegado el día de la celebración de la audiencia de conciliación y ante la inasistencia de la apoderada de la entidad demandada, el despacho declaró desierto el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la UGPP. Contra la anterior decisión, la apoderada de la UGPP mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2018 interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, que fue resuelto por este juzgado mediante providencia de fecha 26 de abril de 2019, en este sentido el despacho resolvió no reponer el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 proferido en la audiencia de conciliación por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de la UGPP.

Así mismo concedió además el recurso de queja y ordenó que a costa de la parte recurrente se expidiera la copia de la totalidad del expediente para dar trámite al mentado recurso en la forma y términos dispuestos en el artículo 353 del C.G.P.

Finalmente y tal como se advierte en la constancia secretarial vista a folio 181 del expediente, venció en silencio el término para que la apoderada de la UGPP suministrara el pago de las copias necesarias para surtir el recurso de queja.

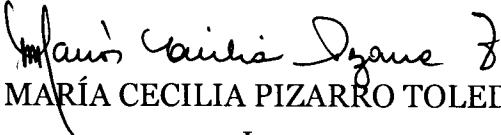
CONSIDERACIONES

En los aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, debe darse aplicación a lo consagrado en el Código General del Proceso. En tal sentido, el artículo 245 del CPACA, en cuanto al trámite e interposición del recurso de queja hace la remisión a los artículos 352 y 353 del CGP en los siguientes términos:

"Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja

sentencia de fecha 27 de febrero de 2017 proferida por este juzgado², presenten una nueva la liquidación actualizada del crédito³ a efecto de determinar si se pagó en su totalidad la obligación, en el evento en que el mismo se haya efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria

² Por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución folios 123 - 127

³ Según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 27de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

De la misma manera, se recuerda al actor que para el cobro de las sumas adeudadas por las entidades públicas con ocasión de fallos judiciales, existen mecanismos para hacer efectivo el pago de la condena que fue impuesta, y para tal efecto debe seguirse lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por los artículos 192 y 297 de la ley 1437 de 2011, esto es el proceso ejecutivo regulado en el Código General del Proceso.

Por lo anterior no es al juzgado a quien le corresponde efectuar la liquidación de la sentencia, sino que tal actuación debe realizarla el actor con su apoderado mediante los recursos de ley y presentarla ante la entidad a efecto de que verifique su contenido y decida si expide o un nuevo acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Aidée Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2020

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 0004- 00

DEMANDANTE: NASSER ESTEFAN DE LA PAVA ROIS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO Y OTRO

De conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **6 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.**, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Aydee Anzola Linares, sala de audiencias N° 7.

Se reconoce personería adjetiva al Doctor **CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 10.267.042 y T. P. N° 52.073 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder que obra a folio 105 del expediente.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

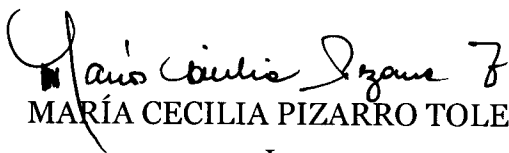
SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Oscar Eduardo Moreno Enriquez según memorial visto a folios 214 y 215 y en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la doctora Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y tarjeta profesional No. 123.175 del Consejo Superior de la judicatura., como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

CUARTO: Allegada la información requerida, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO: Apruébese la liquidación de Costas elaborada por la secretaría de este despacho, la cual se tazó en la suma de Un Millón Trescientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete Pesos (\$1.310.627.00). Lo anterior de conformidad con el No. 1 del Art. 366 del C.G.P. (fol. 264)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011)
se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las
8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley
1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este proveído, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011)
se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a
las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos
electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley
1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

Vpag

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **27 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **27 de enero de 2020** se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 27 de enero de 2020 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

